COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 21.12.2004
COM(2004)819 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO Y AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

relativa a las Directrices de carácter no obligatorio para la puesta en práctica de determinadas disposiciones de la Directiva 98/24/CE del Consejo, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

SEC(2004)1594

El artículo 12, apartado 2, de la Directiva 98/24/CE[1] establece que la Comisión elaborará directrices prácticas de carácter no obligatorio para ayudar a los Estados miembros, en el contexto de la aplicación de dicha Directiva, a preparar sus políticas nacionales y a facilitar el cumplimiento de su normativa en materia de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, en particular en lo relativo a los aspectos a que se refieren los artículos 3, 4, 5 y 6 y el anexo II, punto 1.

Para cumplir esta obligación, la Comisión ha redactado unas directrices que abordan los siguientes aspectos:

Métodos analíticos para medir los valores límite de exposición profesional indicativos (VLEPI) de las sustancias químicas incluidas en el anexo de la Directiva 2000/39/CE de la Comisión[2] por la que se establece una primera lista de VLEPI en aplicación de la Directiva 98/24/CE.

La identificación, la evaluación y el control de los riesgos que plantea la presencia de agentes químicos peligrosos (AQP) en el lugar de trabajo.

Principios generales para la prevención de los riesgos relacionados con AQP y medidas específicas de protección y prevención para mantener dichos riesgos bajo control.

Vigilancia médica y control biológico de los trabajadores expuestos al plomo y a sus componentes iónicos.

En la preparación de las Directrices, la Comisión estuvo asistida por el Comité Consultivo para la Seguridad, la Higiene y la Protección de la Salud en el Lugar de Trabajo, que emitió un dictamen favorable el 28 de junio de 2004.

El Comité Consultivo considera que las Directrices abordan adecuadamente las cuestiones fundamentales contempladas en las referidas disposiciones de la Directiva 98/24/CE.

Estima asimismo que será un documento de referencia útil para los Estados miembros, que podrán servirse de él a la hora de poner a punto sus propias orientaciones, sobre todo las destinadas a las pequeñas y medianas empresas.

La Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, de la Directiva 98/24/CE, pide a los Estados miembros que tengan en cuenta estas Directrices en la mayor medida posible al elaborar sus políticas nacionales de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y que velen por que se les dé la mayor difusión posible en los círculos interesados.

[1] DO L 131 de 5.5.1998.

[2] DO L 142 de 16.6.2000.